

**CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS**

En Corral de Almaguer, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

**REUNIDOS**

De una parte, D.<sup>a</sup> Marta Morlán Giménez Montesinos, con NIF 1176854J con dirección a estos efectos en Luna 2 45880 Corral de Almaguer Toledo (En adelante el "Responsable del Fichero"), Titular de una Oficina de Farmacia, establecimiento sanitario de interés público que, entre otras actividades y conforme a la normativa vigente, se dedica a la adquisición, custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_, mayor de edad, con poder suficiente, en representación de Anta Sistemas S.L. con domicilio a estos efectos en \_\_\_\_\_ y CIF \_\_\_\_\_ (En adelante el "Encargado de Tratamiento").

**EXPONEN**

I. Que ambas partes se encuentran vinculadas por una relación contractual de prestación de servicios informáticos consistente en la gestión, programación, posicionamiento en buscadores y diseño del sitio web [www.farmacia-morlan.com](http://www.farmacia-morlan.com), así como el alojamiento virtual ("hosting") del mencionado sitio web (servicios que a su vez pueden ser subcontratados a terceros).

II. Que para la prestación de dichos servicios, el Encargado de Tratamiento es necesario que tenga acceso a los datos de carácter personal del Responsable del Fichero, accediendo al fichero "Clientes-Web", debidamente inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos.

III. Que según se establece en el art. 20.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (en adelante, Reglamento), cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que comporte un tratamiento de datos personales, deberá velar por que el Encargado de Tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento.

IV. Que el Encargado de Tratamiento tratará los datos de forma remota a través de redes telemáticas (internet).

V. Que por esta razón, y en cumplimiento del art. 12 de la LO 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD), y los artículos 20 y siguientes del Reglamento, ambas partes acuerdan regular este acceso y tratamiento de datos de carácter personal de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera.**

El acceso por parte del Encargado de Tratamiento, a los datos titularidad del Responsable, no se considerará comunicación de datos.

### **Segunda.**

El Responsable pone a disposición del Encargado de Tratamiento los datos de carácter personal necesarios para la correcta prestación del servicio.

### **Tercera.**

Se hace constar que los ficheros generados por el software de gestión farmacéutico se hallan debidamente legalizados y legitimados, en cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el Art. 9 de la LOPD y en el Reglamento. En particular, el Responsable del Fichero ha procedido a inscribir en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos los ficheros que genera la mencionada aplicación. En este sentido, el fichero será de titularidad del Responsable del Fichero, quien mantendrá dicha titularidad en todo momento.

### **Cuarta.**

El acceso por parte del Encargado del Tratamiento a los datos de carácter personal contenidos en el fichero de titularidad del Responsable, se realizará única y exclusivamente con la finalidad de la prestación de los servicios contratados.

### **Quinta.**

El Encargado de Tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del Responsable. El Encargado de Tratamiento se compromete a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial. Se considerará información confidencial cualquier dato de carácter personal al que el Encargado de Tratamiento acceda en virtud de la referida prestación de servicios.

### **Sexta.**

El Encargado de Tratamiento no aplicará los datos para otros fines que no sean los necesarios para la correcta prestación del servicio. En el caso de que el Encargado del Tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. No obstante, el Encargado del Tratamiento no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa por parte del Responsable del Fichero, comunique los datos a un tercero designado por aquel.

**Séptima.**

El Encargado de Tratamiento se obliga a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal cuyo acceso se regula por el presente contrato, obligándose a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el Responsable. El Encargado del Tratamiento informará a sus trabajadores, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones establecidas en el presente contrato de acceso a datos por cuenta de terceros, así como de las obligaciones relativas en la normativa de protección de datos.

**Octava.**

En cumplimiento del art. 12.2, párrafo 2º, de la LOPD el Encargado del Tratamiento está obligado a implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias a que se refiere el art. 9 de la mencionada LOPD y el Reglamento, y que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

En cumplimiento con el art. 82 del Reglamento, se prohíbe al Encargado del Tratamiento incorporar los datos a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la relación profesional que le une al Responsable del Fichero a sus propios ficheros o soportes. A estos efectos, el Encargado del Tratamiento asumirá y cumplirá las medidas de seguridad previstas en el Documento de Seguridad del Responsable del Fichero.

Para aquellos casos en los que el acceso a equipos informáticos se realice a través de medios telemáticos (acceso remoto), el mismo se producirá con el previo consentimiento específico dado por el Responsable del Fichero en cada una de las sesiones realizadas. La transmisión de la información necesaria para que se produzca este acceso se realizará a través de protocolos seguros (SSL o equivalente). En este caso se prohíbe expresamente al Encargado del Tratamiento incorporar los datos a sistemas o soportes distintos de los del Responsable del Fichero, haciéndose constar esta circunstancia en el Documento de Seguridad del mismo y comprometiéndose el personal del Encargado del Tratamiento al cumplimiento de las medidas de seguridad previstas en el mencionado documento.

**Novena.**

El Responsable queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del Encargado del tratamiento de las estipulaciones del presente contrato y en concreto:

- a) En el supuesto de que el Encargado de Tratamiento utilice o destine los datos de carácter personal para cualquier otro fin distinto del aquí pactado y aceptado por ambas partes;
- b) Por la vulneración por parte de dicho encargado del deber que le incumbe de guardar secreto sobre los mismos, y de no comunicarlos a terceras personas;
- c) Por utilizar los datos incumpliendo, en cualquier modo, las estipulaciones del presente contrato.

**Décima.**

Una vez cumplida la prestación contractual, y en el momento en que, en cumplimiento de las condiciones pactadas o legalmente previstas, finalice la relación entre ambas partes, los datos de carácter personal utilizados por el Encargado del Tratamiento deberán ser destruidos o devueltos al responsable del mismo; el mismo destino habrá de darse a cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando el Responsable del Fichero dicha conservación. En todo caso, el Encargado de Tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Fichero.

#### **Undécima.**

Si un interesado ejercita derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos de carácter personal ante el Encargado del Tratamiento, el mismo deberá dar traslado de la solicitud al Responsable del Fichero, a fin de que por el mismo se resuelva.

#### **Duodécima.**

El Encargado del Tratamiento no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento que le hubiera encomendado el Responsable del Fichero, salvo que hubiera obtenido de éste autorización para ello. En este caso, para dar cumplimiento al art. 21 del Reglamento, el Encargado de Tratamiento informará al Responsable del Fichero identificando los tratamientos de datos con terceros existentes, si los hubiere. A estos efectos se aprueba la subcontratación de la gestión programación, diseño y posicionamiento a D. Vidal López Mujeriego Guisado, con DNI 46866550W, con dirección a estos efectos en Calle Rusia 3, 28022, Madrid. Se aprueba así mismo la subcontratación de los servicios de alojamiento y hosting a la entidad Soluciones Web On Line S.L., con CIF B04437729, con dirección a estos efectos en Carretera de Alicén 350 oficina 13 Almería España. En cumplimiento con la normativa vigente, Anta Sistemas queda obligado a regularizar con ambos subcontratistas un contrato en los mismos términos que el actual. A todos los efectos, se hace especial mención que la ubicación del data center está dentro del Espacio Económico Europeo

#### **Décimo Tercera.**

Las obligaciones establecidas en el presente contrato serán también de obligado cumplimiento para sus empleados, colaboradores y subcontratistas, siendo su responsabilidad que los mismos cumplan con estas obligaciones.

#### **Décimo Cuarta.**

Según se establece en el art. 20.2 del Reglamento, cuando el responsable del tratamiento contrate la prestación de un servicio que comporte un tratamiento de datos personales, deberá velar por que el Encargado de Tratamiento reúna las garantías para el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento. En cumplimiento con lo mencionado, el Encargado del tratamiento se compromete en todo momento a cumplir con tales garantías, pudiendo el Responsable del Fichero verificar o constatar que tales garantías se aplican de forma efectiva, recabando documentación o realizando los controles que se estimen oportunos.

**Décimo Quinta.**

En cumplimiento con los arts. 5 y 6 de la Ley, ambas partes son informadas de forma expresa, precisa e inequívoca de la inclusión de sus datos personales en ficheros titularidad de las respectivas entidades arriba mencionadas, siendo la finalidad del tratamiento la correcta gestión de los servicios contratados entre ellas, y pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones que figuran en el encabezamiento, acompañando a los escritos el nombre, apellidos, fotocopia del DNI (para acreditar su identidad), derecho que desea solicitar y contenido de la petición, así como un domicilio a efecto de notificaciones.

**Décimo Sexta.**

Este contrato se interpretará y aplicará conforme a las leyes españolas.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar y a un solo efecto,

El Responsable del Fichero

El Encargado de Tratamiento

D.<sup>a</sup> Marta Morlán Giménez Montesinos

D. \_\_\_\_\_